

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 18 de diciembre de 2006, se turnó a la **Comisión de Medio Ambiente**, para su estudio y dictamen, el expediente número **4349/LXXI**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Lic. José Natividad González Parás y Rogelio Cerda Pérez, ex Gobernador Constitucional, y ex Subsecretario General del Gobierno del Estado, respectivamente, mediante el cual el primero de ellos, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 85, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **devuelve con observaciones el Decreto número 07, aprobado por esta Soberanía en 04 de diciembre del 2006, por el cual se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamientos de Desechos (SIMEPRODE).**

ANTECEDENTES:

Refieren los promoventes que la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de junio de 1987.

Expresan que este ordenamiento ha tenido, desde esa fecha, tres reformas que han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fechas 09 de septiembre de 1988, 16 de octubre de 2000 y 17 de agosto de 2005, respectivamente.

Aluden que estas reformas han tenido como característica común dotar y reforzar a este organismo público descentralizado de mayores facultades, mediante la ampliación de su objeto, para el efecto de que esté en aptitud de prestar el servicio público que tiene encomendado con la mayor eficacia y eficiencia; de tal manera que incorpore en los procesos de industrialización, la tecnología más idónea para el acopio, recepción, transporte, depósito, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final de todo tipo de desechos sólidos y sus subproductos, con pleno respeto y cumplimiento a las normas oficiales mexicanas en materia ecología y demás disposiciones normativas aplicables.

Enfatizar que las modificaciones al objeto de SIMEPRODE han sido en respuesta a los requerimientos de una planta industrial, comercial y de servicios con un crecimiento dinámico muy importante no sólo para esta entidad sino para todo el país, así como para satisfacer las necesidades de los diversos Municipios del Estado de Nuevo León.

Precisan que en congruencia con estas ideas, en la tercera reforma a la Ley que se comento, contenida en el Decreto 256, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de agosto del año 2005, este Congreso reformó, entre otros, los artículos 2 en su primer párrafo y 3 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Este organismo tendrá por objeto prestar los servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y en su caso,

confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligroso, siempre y cuando se obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumpla con las normas y disposiciones federales en cada caso, así como sus subproductos, de cualquier Municipio de la entidad, del Estado de la República Mexicana, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional siempre y cuando estén establecidas en el Estado. El Organismo podrá prestar y recibir servicios de asesoría técnica y de investigación científica nacional o del extranjero.

.....
.....

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Construir, administrar, mantener, operar y rehabilitar los lugares y las instalaciones donde se realice el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización y confinamiento de los desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso y sus subproductos, previamente autorizados por las autoridades competentes y se cumpla con las normas y disposiciones federales;

II. Ejecutar y administrar, directamente o a través de terceros, las obras necesarias para el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización y

confinamiento de los desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso y sus subproductos;

III. Realizar el acopio, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso, directamente o a través de terceros, en los casos que se convengan con los Municipios, o bien con cualquier otra persona física o moral que lo solicite;”

Indican que en esta reforma el objeto del organismo público descentralizado SIMEPRODE se amplió de tal manera que sus servicios se prestarían en relación con el confinamiento de residuos de manejo especial y peligroso, condicionado a que se obtuviera la autorización de la autoridad competente y cumpliendo las normas federales en cada caso.

Detallan que sobre este punto es pertinente precisar que aún cuando bajo ciertas circunstancias de tiempo, lugar, y forma el organismo no estuviera en plenitud de ser autorizado por la autoridad competente para confiar residuos o desechos de tales características, esto no implicaría que eventualmente se pudieran desarrollar o presentar las condiciones físicas y técnicas necesarias para prestar dichos servicios conforme a la normatividad aplicable; por lo que suprimir esa posibilidad, tal como lo plantea el Decreto 07 expedido el día 4 de diciembre del 2006, inhibe la intervención futura de este organismo en la prestación de un servicio indispensable, dadas las condiciones de desarrollo económico, industrial, comercial y de servicios, que experimenta día con día esta entidad federativa.

Sostienen que esta reforma de alguna manera soslaya la realidad del Estado de Nuevo León, cuya economía se basa principalmente en sus industrias, comercio y empresas de servicios, que además de ser factores importantes para la generación de empleos y del crecimiento económico de la región, también produce una gran cantidad de desechos, algunos de los cuales son catalogados como peligrosos y que evitando que el organismo SIMEPRODE pueda ser una opción de confinamiento de los desechos peligrosos de las industrias, comercios y empresas de servicios nuevoleonenses, puede generar consecuencias adversas para el crecimiento del mismo organismo e insuficiencia en cuanto al servicio que presta, al no brindar otras opciones de confinamiento estatales, lo que resultaría en la promoción de posibles monopolios en esta materia o bien, en el alarmante fomento de tiraderos clandestinos en materiales peligrosos, sin contar con el previsible encarecimiento de este tipo de servicios a falta de otras opciones.

Por último, citan que la pretendida reforma resulta cuestionable, pues se pone en riesgo, en muchos niveles, la calidad de vida de los nuevoleonenses.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Medio Ambiente se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 39 fracción VII inciso b) y 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, derivado de lo cual hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes consideraciones:

La legislación ambiental señala que los residuos peligrosos, son todos aquellos sobrantes, desechos o materiales sólidos o líquidos, contenidos en recipientes afuera de ellos, que son el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo; que su productor, administrador o responsable de su manejo y cuidado, abandone, elimine o deseché con grave peligro para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente por las propias sustancias químicas que los conforman.

Es importante señalar que tras los altos índices de contaminación y deterioro del medio ambiente a través del desecho de residuos , en fecha 08 de octubre del 2003, fue publicada la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que es reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de control y tratamiento de residuos, teniendo como objeto dicho ordenamiento jurídico garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, propiciando el desarrollo sustentable a través de la prevención y control de los residuos en sus distintas manifestaciones o categorías.

Hay que recalcar que dicha ley es de carácter nacional, y establece la concurrencia entre la federación, entidades federativas y municipios para la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos, y de manejo especial, para prevenir la contaminación consecuente de los mismos, dicha ley sienta las bases para coordinar acciones de todos los sectores de la población en su control, manejo adecuado, el uso de tecnologías para su tratamiento, para impulsar la investigación y el desarrollo científico, innovación financiera y sus

repercusiones económicas y sociales viables, para evitar riesgos a la salud y ecosistemas.

Con dicho ordenamiento se previene la contaminación de sitios con estos residuos y se establecen las bases para aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos

Ahora bien, es de reconocerse las observaciones que realizan los promoventes al Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de fecha 4 de diciembre de 2006, ya que dichas reformas son contrarias a las normas establecidas en materia de protección y cuidado al medio ambiente, lo anterior toda vez que se pretende restringir que el organismo público denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) pueda realizar las actividades de confinamiento de los desechos considerados como peligrosos, lo que podría desencadenar una serie de actividades que impactarían notoriamente a los recursos naturales del Estado.

Hay que recordar que la falta de educación ambiental y el incremento de la población así como de la industria en el Estado, nos marcan la pauta para tomar acciones contundentes en beneficio del medio ambiente, y por el contrario al tratar de restringir con este tipo de reformas como la antes señalada, lo único que se ocasionaría es que dichos residuos peligrosos

vayan a parar a tiraderos clandestinos generando un con esto un impacto notorio al medio ambiente.

En esa tesitura es importante advertir que cualquier organismo público que cuente con la infraestructura tecnológica y las autorizaciones que marca las leyes federales, podrá ejercer dicha actividad, lo anterior se justifica con lo establecido por el artículo 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización.

De dicho numeral se puede desprender que cualquier empresa del ramo que cumpla con las autorizaciones antes vertidas puede desarrollar esta actividad y no como se señala en la reforma de fecha 04 de diciembre de 2006, al artículo 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamientos de Desechos (SIMEPRODE), en donde se pretende eliminar la función del confinamiento de los desechos sólidos considerados como peligrosos y generando con dicha reforma en un futuro posibles monopolios sobre esta materia.

Así, queda de manifiesto que las reformas a los artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamientos de Desechos (SIMEPRODE) son

incongruentes ya que dichas reformas contravienen las leyes federales de la materia.

Igualmente, no se debe pasar por alto que el Estado, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, debe ser facilitador para que los diversos sectores de la población cumplan con las obligaciones que les correspondan en el cuidado del medio ambiente y de la salud, con estricto cumplimiento de la normatividad local y federal, tal como se prevé en la leyes vigentes, ni tampoco que el organismo denominado (SIMEPRODE) tiene como finalidad coadyuvar en la protección al medio ambiente, dando una respuesta adecuada a las necesidades de los sectores comercial, industrial y de servicios, en la disposición de los residuos que generan sus procesos productivos, incluyendo los residuos peligrosos.

Con base en lo anterior, no se encuentran elementos que permitan apoyar en definitiva el criterio adoptado en el Decreto No. 07, aprobado por los integrantes de la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 04 de diciembre de 2006.

Por consiguiente, al estar suficientemente analizadas las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado en relación al Decreto Número 07, consideramos pertinente proponer al Pleno de este Congreso continúe vigente la redacción actual de los artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamientos de Desechos (SIMEPRODE).

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, sometemos al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no es de aprobarse en forma definitiva el Decreto No. 07, de fecha 04 de diciembre de 2006, relativo a la reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamientos de Desechos (SIMEPRODE), mismo que fuera devuelto por el entonces Ejecutivo del Estado en fecha 15 de diciembre de 2006, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey Nuevo León

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE**

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

VOCAL

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA

DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN
ELIZONDO

VOCAL

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES
HERRERA GARCÍA